

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **JARIO ANTONIO RAMÍREZ** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUNICIPIO DE MANIZALES y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2020 – 311)**, informando que el término que tenía la llamada en garantía **SUTEC SUCURSAL ENCOLOMBIA S.A** para contestar la demanda y el llamamiento en garantía corrió entre los días 03 al 17 de noviembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 6, 7, 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía se notificó el 26 de octubre de 2021.

El apoderado judicial de la llamada en garantía, respondió la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2432

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.203 y portador de la T.P No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**, conforme a la escritura pública visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**

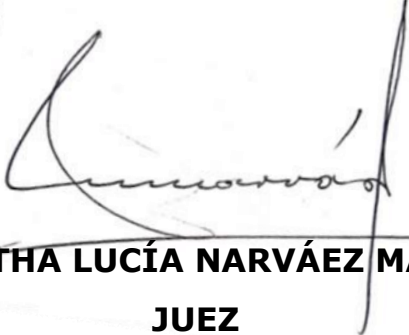
Revisada la contestación al llamamiento en garantía presentada por el apoderado

judicial de **SUTEC SUCURSAL ENCOLOMBIA S.A.**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que dio contestación al llamamiento en garantía propuesto por el Municipio de Manizales y frente al cual ya se había pronunciado.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación al llamamiento en garantía realizada por el apoderado judicial de **SUTEC SUCURSAL ENCOLOMBIA S.A.** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a dar contestación al llamamiento en garantía propuesto por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S.**, obrante en la carpeta No. 15 del expediente digital y se le advierte que, de no hacerlo, se le tendrá por no contestada.

Una vez el llamado en garantía subsane la contestación al llamamiento en garantía, se procederá a estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 205** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de diciembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria